

los efectos económicos serán los previstos en el artículo veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y en sus disposiciones complementarias.

Quinta.—En los demás casos los efectos económicos de las concesiones serán los establecidos en la legislación general, con las modificaciones introducidas por la presente Ley, sin que en ningún caso puedan ser anteriores a la fecha de publicación de la misma.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones que se introducen por la presente Ley en la legislación general de Clases Pasivas se entenderán igualmente aplicables cuando se trate de derechos pasivos de cualquier clase establecidos o regulados por disposiciones especiales que se encuentren actualmente en vigor y que se satisfagan con cargo a la sección sexta de las Obligaciones generales de los Presupuestos Generales del Estado.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 194/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.023.863 pesetas al Ministerio de Agricultura para la aplicación del Decreto número 55, de 17 de enero de 1963, sobre salario mínimo al personal jornalero de la Dirección General de Ganadería por devengos de 1963

El Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, que estableció un jornal mínimo para todo el personal asalariado, es de aplicación al de la Administración estatal en cuanto ésta actúa como patrono.

Por lo que se refiere al ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, el personal jornalero afecto a los servicios de la Dirección General de Ganadería no ha podido percibir la totalidad de los emolumentos que le corresponden por insuficiencia del correspondiente crédito presupuestado, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones veintitrés mil ochocientos sesenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuno de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio cuatrocientos cinco, «Dirección General de Ganadería»; concepto nuevo cuatrocientos cinco-ciento cuarenta y cuatro, «Para satisfacer al personal jornalero el salario mínimo correspondiente al año mil novecientos sesenta y tres, en aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero del mismo año».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 195/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.828.260 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer a la «Agrupación de Aseguradores de Riesgos de Aviación» indemnización por perjuicios ocasionados en accidente ocurrido en el aeropuerto de San Luis (Mahón).

La Sala IV del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo presentado por la «Agrupación de Aseguradores de Riesgos de Aviación», en relación con una indemnización por perjuicios ocasionados en accidente ocurrido en el Aeropuerto de San Luis (Mahón), condenando a la Administración a indemnizar los daños causados por el aludido accidente, que ocurrió el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Habiéndose determinado, en trámite de ejecución, la cantidad que debe abonar la Administración por dicha responsabi-

dad, y no figurando en el vigente Presupuesto crédito adecuado al que aplicar la misma, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ochocientos veintiocho mil doscientas sesenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos treinta y uno, «Intendencia Central»; concepto cuatrocientos treinta y uno-trescientos cincuenta y uno, partida nueva, «Para abonar a la «Agrupación de Aseguradores de Riesgos de Aviación» la indemnización de los perjuicios ocasionados en accidente ocurrido en el Aeropuerto de San Luis (Mahón) el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en cumplimiento de sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 196/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a la aportación española a la construcción de una iglesia parroquial en Ramrahica (Perú).

La Iglesia Parroquial del pueblo peruano de Ramrahica quedó destruida recientemente por la avalancha que sufrió dicha población, y el Gobierno español acordó sufragar los gastos de la construcción de una nueva, mediante la correspondiente aportación.

Colocada por nuestro Embajador en aquel país la primera piedra en veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ha llegado el momento de hacer efectiva la donación acordada; en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-cuatrocientos treinta y nueve, subconcepto adicional, «Aportación de España a la construcción de la Iglesia Parroquial de Ramrahica (Perú)». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 197/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 6.480.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional y fijación en cada uno de los ejercicios de 1965, 1966 y 1967 de una anualidad de 3.240.000 pesetas para colaborar en la campaña de salvamento de los monumentos de Nubia (Egipto).

Los trabajos que en la RAU se están llevando a cabo para la construcción de la presa de Assuan en el Valle del Nilo, originarán que grandes extensiones de terreno queden anegadas por las aguas, y como en ellas se encuentran importantes mo-

numerosos y otros restos de la antigua civilización egipcia, a UNESCO tomó la iniciativa de organizar una vasta campaña internacional para conseguir que todos los Estados miembros de la Organización contribuyeran, económica y técnicamente, en el salvamento de tales tesoros.

Realizadas las oportunas gestiones y firmados los correspondientes compromisos, España se ha comprometido a aportar con dicha finalidad doscientos setenta mil dólares, aportación que deberá llevarse a la práctica conforme a la marcha de los trabajos, es decir, en cuatro anualidades en los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete. Para el pago de estas atenciones no se dispone en la Ley económica en curso de crédito adecuado, por lo que se ha instruido un expediente encaminado al otorgamiento de los pertinentes extraordinarios, en el que han recaído los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, tanto del otorgamiento del que corresponde al año actual como a la inclusión en los próximos Presupuestos de los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete de las oportunas consignaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones cuatrocientas ochenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto nuevo trescientos cuarenta y dos-trescientos cincuenta y cinco, «Con destino a satisfacer la aportación española a la campaña internacional de salvamento de los Templos de Nubia».

Artículo segundo.—Se autoriza la inclusión de una anualidad de tres millones doscientas cuarenta mil pesetas en los Presupuestos de los ejercicios de mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete con destino al abono de las mismas atenciones.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario concedido por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 198/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.341.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la reorganización de la Dirección General de Sanidad.

Por Decreto número cuatrocientos noventa y nueve, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se han reorganizado los Servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad, habiéndose desarrollado el mismo por una Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de febrero del corriente año.

Para llevar a cabo los extremos contenidos en las mencionadas disposiciones, es necesario disponer de mayores recursos económicos sobre los que figuran en el vigente Presupuesto, y a tal fin se ha instruido un expediente para la concesión de un crédito extraordinario, una vez determinado el alcance económico de las nuevas obligaciones que la reorganización indicada ocasionará.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas cuarenta y un mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto nuevo

trescientos seis-trescientos cincuenta y nueve, «Para los gastos de estudios requeridos para la reorganización del Centro Directivo, a consecuencia del Decreto número cuatrocientos noventa y nueve, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 199/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.179.101 pesetas al Ministerio de Información y Turismo, con destino a satisfacer cuotas de Seguros Sociales a cargo del Estado, de 1963, del personal no funcionario del Ministerio.

La insuficiencia que se produjo en el Presupuesto de 1963, en el crédito de acción social, motivó que no se pudieran liquidar a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión las cuotas a cargo del Estado que se derivan de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias, en relación con los Seguros Sociales Obligatorios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos setenta y uno-ciento cincuenta y dos, «Para satisfacer las cuotas del año mil novecientos sesenta y tres a cargo del Estado de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo que se derivan de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 200/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 726.898 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales del año 1963.

A la liquidación del Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres han quedado pendientes de pago, por haber resultado insuficiente la respectiva consignación, diferentes nóminas por devengos de haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales, correspondientes a dicho año, para cuya liquidación se ha instruido un expediente encaminado al otorgamiento de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, por importe de setecientos veintiséis mil ochocientos noventa y ocho pesetas, contraídas con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria y relativas al pago de asistencias y haberes de Jueces y Fiscales municipales y comarcales.